

Pereira, junio 13 de 2017

SEÑORA

PAULA ANDREA MONTOYA HERNÁNDEZ

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS DOCENTES.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO

Referencia: Derecho de petición reembolso por descuento prima 2016 y días de salario.

Con base en el derecho expresado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo al archivo del Proceso Disciplinario con radicado N°767-2016 de parte de la dirección de Control Interno Disciplinario, en el cual se considera que:

Primero: "no existe mérito suficiente ni la prueba legal requerida para proseguir con la Investigación Disciplinaria, toda vez que no fue posible endilgar responsabilidad disciplinaria al señor MARIO DE JESÚS ARIAS LEÓN".

Segundo: "Es importante mencionar que el docente ARIAS LEÓN no tiene antecedentes disciplinarios según los documentos aportados por la directora administrativa de prestación del servicio educativo y administración de plazas docentes, por faltar al servicio ni por ninguna otra falta disciplinaria."

Tercero: Resuelve "Ordenar la terminación de la actuación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso adelantado en contra de MARIO DE JESÚS ARIAS LEÓN".

De acuerdo a lo anterior, que concluye "disponer el archivo definitivo del proceso" lo cual me exime de las faltas imputadas, solicito, en consecuencia, el reembolso de la prima de vacaciones año 2016.

Anexo: Auto que ordena el Archivo de una Investigación Disciplinaria. Del Radicado 767-2016.

Atte.



MARIO DE JESÚS ARIAS LEÓN

Cédula N°: 13.880.380

Dirección: calle 21 N° 16B- 61 Lorena III Bloque 7 Apto. 2A

Tel: 3128486284



ALCALDÍA DE PEREIRA



**1.4. Dirección de Control Interno
Disciplinario -26-**

Dependencia: Dirección de Control Interno Disciplinario
Radicación: 767-2016
Implicado: MARIO DE JESUS ARIAS LEON
Cargo: DOCENTE
Entidad: I.E GUILLERMO HOYOS SALAZAR
Informe: JAIME ALBERTO ORDOÑEZ - RECTOR
Asunto: Auto que ordena el Archivo de una Investigación Disciplinaria (Artículo 73 de la ley 734 de 2.002).

Pereira, 25 de mayo de 2017

De conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002, al tenor del artículo 73 y 164, procede el despacho a decidir sobre la terminación y archivo definitivo, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado en la indagación preliminar, por lo ordenado en el auto de fecha 02 de noviembre de 2016, obrante a folio 3 del cuaderno principal.

ANTECEDENTES

ORIGEN:

Por el oficio radicado bajo el número N° 50720 - 2016 del 26 de octubre de 2016, presentado ante la alcaldía de Pereira el día 26 de octubre de 2016 el cual es suscrito por JAIME ALBERTO ORDOÑEZ – RECTOR de la I.E GUILLERMO HOYOS SALAZAR, en el cual da a conocer presuntas irregularidades al faltar al servicio los días 07 y 23 de septiembre de 2016 por parte de MARIO DE JESUS ARIAS LEON, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.880.380, quien se desempeña actualmente como docente de la materia de español en la I.E en mención.

INDAGACION PRELIMINAR:

Con fundamento en oficio radicado bajo el número N° 50720 - 2016, se dispuso adelantar indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar al presunto infractor, en tal virtud se expide el día 02 de noviembre de 2016, auto que ordena abrir indagación preliminar

En cumplimiento del auto de indagación preliminar y en desarrollo del proceso se ordenaron y practicaron, entre otras, las siguientes pruebas:

- Oficiar a la dirección de talento humano de la secretaria de educación con el fin que esta manifieste lo de su competencia respecto del señor MARIO DE JESUS ARIAS LEON, como lo es tipo de vinculo con la secretaria de educación del municipio de Pereira y más específicamente las faltas

disciplinarias del docente –visible a folio 8-

- Citar a diligencia de versión libre al señor MARIO DE JESUS ARIAS LEON - visible a folio 9-.

El día 22 de noviembre de 2016 se notifico personalmente el señor MARIO DE JESUS ARIAS LEON.

El día 23 de noviembre de 2016 a las 8:30 se adelanto diligencia de versión libre a MARIO DE JESUS ARIAS LEON - visible a folio 11- en la secretaria de educación del municipio de Pereira la cual fue dirigida por la doctora DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA, donde manifestó el señor ARIAS LEON, que faltó al servicio el día 07 de septiembre de 2016 porque se encontraba en una cita con un médico especialista en urología y respecto del día 23 de septiembre de 2016 día del maestro sindicalizado que ese día sí asistió a la I.E PABLO EMILIO CARDONA solo que se retiro antes porque no era capacitación sino campaña política por el SI lo que le genero gran inconformidad, de igual manera informa que en también se adelantaron actividades programadas por la organización sindical en la sede de recreación de la caja de compensación familiar COMFAMILIAR y prefirió desplazarse a este lugar. Aporta como pruebas las siguientes: 1. Planilla de asistencia firmada –visible a folio 12- . 2. Certificado de COSMITET firmado por el médico especialista JAIME VELASCO PIEDRAHITA, por una elevación de PSA en dos años y porque le han realizado 4 biopsias en la próstata –visible a folio 13-. El bono de ingreso numero 1491 de COMFAMILIAR valido únicamente para el día 23 de septiembre –visible a folio 14-. De igual manera solicita llamar como testigo al docente de la materia de agroecología señor OMAR LONDOÑO CASTAÑEDA, quien labora en la misma I.E dado que este según el declarante puede dar fe de la asistencia al evento del día 23 de septiembre de 2016.

La doctora PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ, directora administrativa de prestación del servicio educativo y administración de plazas docentes, mediante oficio número 24403 del 30 de diciembre de 2016 –visible a folio 16- aporta los siguientes documentos:

1. Copia del decreto de nombramiento periodo de prueba numero 336 de 06/07/2005.
2. Copia del acta de posesión numero 160 de 13/07/2005
3. Copia del decreto de nombramiento en propiedad numero 035 de 20/01/2006.
4. Copia del acta de posesión numero 018 de 15/02/2006
5. Copia de resolución de traslado numero 591 de 02/02/2015
6. Y los datos de ubicación del docente registrados en la hoja de vida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez realizado el análisis del informe y las demás pruebas obrantes en el proceso dentro de las presentes diligencias se determina que no existe mérito suficiente ni la prueba legal requerida para proseguir con la Investigación Disciplinaria, toda vez que no fue posible endilgar responsabilidad disciplinaria al señor MARIO DE JESUS ARIAS LEON, identificado con la cedula de ciudadanía





ALCALDIA DE PEREIRA

numero 13.880.380, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 73 de la Ley 734 de 2002, igualmente por haberse vencido la etapa de indagación preliminar, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente¹:

*... El Código Disciplinario Único prescribe que la indagación preliminar no puede prolongarse por más de seis meses y que al vencimiento de este término perentorio el funcionario solo podrá bien abrir la investigación o bien archivar definitivamente el expediente... (Negrilla fuera de texto), Sin embargo un término de seis meses no aparece *prima facie* para practicar la indagación preliminar,

Puesto que el objeto de esta no es adelantar la investigación y el juicio mismo, sino establecer si se presentó una actuación que podría constituir una falta disciplinaria y a quien podría imputársele la autoría de esa conducta.

El despacho le confiere valor probatorio a los documentos aportados como prueba tanto por el señor ARIAS LEON como por la doctora PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ, directora administrativa de prestación del servicio educativo y administración de plazas docentes, encontrando que el docente si bien es cierto que faltó al servicio el día 07 de septiembre de 2016 lo hizo con justa causa dado que se encontraba en una cita médica con el especialista JAIME VELASCO PIEDRAHITA, por una elevación de PSA en dos años y porque le han realizado 4 biopsias en la próstata, situación que reviste alto de grado peligro para el docente por su edad y condición clínica, no obstante este despacho insta al docente para que informe y aporte en el momento oportuno las constancias medicas al rector de la I.E dado que es la persona encargada de conceder los permisos de salida de I.E con el fin de evitar desgaste innecesarios.

Respecto del día 23 de septiembre se puede constatar que el docente si se hizo parte de las actividades programadas en desarrollo de la celebración del día del maestro sindicalizado tanto en la actividad de la I.E PABLO EMILIO CARDONA como de la actividad programada en la sede de recreación de la caja de compensación familiar COMFAMILIAR.

Es importante mencionar que el docente ARIAS LEON no tiene antecedentes disciplinarios según los documentos aportados por la directora administrativa de prestación del servicio educativo y administración de plazas docentes, por faltar al servicio ni por ninguna otra falta disciplinaria.

De conformidad con lo dicho anteriormente, no se dan los presupuestos consagrados en el art. 23 de la Ley 734 de 2002, para que se configure falta disciplinaria y que amerite continuar con la presente actuación disciplinaria, contra el señor ARIAS LEON funcionario de la Secretaría de Educación Municipal, toda vez que de los hechos puestos en conocimiento por el informante, no se puede extraer que haya incumplimiento de algún deber funcional, extralimitación en el ejercicio de funciones o incursión en conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único.

En consecuencia, se hace procedente dar por terminada la actuación disciplinaria ante la ausencia de elementos estructurales, como es la comisión de una falta disciplinaria por lo tanto se ordenará el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 y el inciso cuarto del artículo 150 de

¹Sentencia 728 del 2000, Corte Constitucional.

la Ley 734 de 2002.

ARTICULO 73 Terminación del proceso disciplinario. "En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias".

Por lo anteriormente expuesto, el Director de la Oficina de Control Disciplinario Interno, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación de la actuación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso adelantado en contra de **MARIO DE JESUS ARIAS LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.880.380 con radicado número **767 de 2016** con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al quejoso de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 734/2002, para que, si lo desea, interponga impugnación mediante el recurso de apelación de conformidad con lo señalado en los artículos 111, 112 y 115 de la norma antes citada.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión archívese físicamente el expediente en comento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
Director Administrativo Control Disciplinario Interno

Proyecto: 

Edgar Manuel Mancilla Triana
Abogado contratista





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	13 de junio de 2017	Número de radicado:	27206
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIO DE JESUS ARIAS LEON		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

